



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"</u> (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO", a favor del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846, con una extensión superficiaria de ciento veinticinco hectáreas (125 Ha), ubicado en la vereda Dojurgo, del municipio Jardín, del departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, el solicitante del trámite remitió:

 Copia del Certificado de Existencia y Representación de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, el 23 de octubre de 2023, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidencia que el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, ostenta el cargo de representante legal de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1. Tal y como se nuestra a continuación:

REPRESENTANTES LEGALES

"Por Acta número 13-2018 del 20 de febrero de 2018, de la Asamblea de Asociados, inscrito (a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali el 25 de abril de 2018 y





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

posteriormente inscrito (a) en la Cámara el 17 de marzo de 2020, en el Libro 1, bajo el número 758".

CARGO PRESIDENTE

NOMBRE LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO IDENTIFICACIÓN 16.663.006

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, del señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 213-23 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO".

Por lo tanto, se requiere a el solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

 Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 213-23 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" a favor del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

De acuerdo al análisis jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante, se evidenció limitación al dominio del predio objeto de registro, la cual se describe en la siguiente anotación:

ANOTACIÓN: Nro. 006 Fecha: 06-08-2012 Radicación: 2012-004-6-2263

Doc.: OFICIO 120 CON-1207-2587 DEL 31-07-2012 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA DE MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0345 AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, si bien se evidenció limitación al dominio según anotación No. 6 al del Certificado de Tradición del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846, el solicitante del trámite aportó copia del Oficio No. 120 CON-1207-2587 del 31 de julio de 2012, de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA de Medellín, en la cual se logra evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio objeto de registro, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

120 CON - 1207- 2587

Medellin. 3 1 JUL 2012

Doctor. XXX Registrador Circulo de XX Municipio de XX Dirección Tel xxx

> Asunto. Anotación en fotos de matricula - afectación predial por causa de categorias ambientales (código 0345).

Cordial saludo doctor XX,

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, mediante Acuerdo No. 318 del 22 de Abril del año 2009, declara, reserva y alinderá bajo la categoria de Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renóvables el área denominada Cuchilla Jardin – Támesis y mediante el Acuerdo 384 del 18 de Mayo del año 2011, se aprobó el Pian Integral de Manejo del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, artículo 32, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Acuerdo No. 384 de 2011, artículo 13, es preciso realizar la inscripción de los corresponcientes folios de matricula inmobiliaria de los predios sobre los cuales se declaró el DMI, por lo tanto en razón de que algunos de los predios se encuentran en jurisdicción de los municipios de xxxx y xxxx. Je solicito de manera cornedida, proceder a la afectación con el código 0345 -afectación por categorías ambientales- según resolución 2708 de 2001, con el fin de que surta los efectos legales.

Un área de reserva o área protegida es un territorio que tiene una cobertura boscosa con características de flora, fauna y servicios ambientales importantes como lo es la regulación hídrica y la proción de la biodiversidad. Las oficinas de Registro, que son quienes expiden certificados de libertad, deben tener





AUTO NÚMERO : 435 DE 2 7 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

2587

claridad de que la afectación al dominio no tiene que ver con la enajenación de la propiedad; es decir, el propietario sigue siendo dueño de su predio y puede disponer del mismo, salvo la subdivisión en otros más pequeños (cuya reglamentación está definida en el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio) y con la excepción de que para hacer cambios en el uso del suelo al interior del área protegida debe consultar con la oficina de planeación municipal respectiva y para hacer uso de los recursos naturales renovables deberá consultar con la oficina territorial de CORANTIOQUIA.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida

Atentamente.

DARIO ALBERTO BONILLA GIRALDO Subdirector de Ecosistemas

Anexo CD con la siguiente información:
Decreto 2372 de 2010 de MinAmbiente
Acuerdo 316 de 2009
Acuerdo 384 de 2011
Retación de predios que hacen parte del DMI en jurisdicción de los municipios citados (fisicos y magnéticos)

(4c) SPN

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO", a favor del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846, será una extensión total de ciento veinticinco hectáreas (125 Ha).

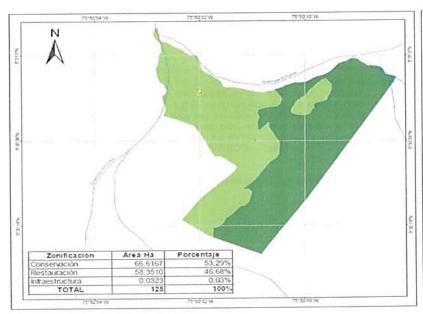
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Los solicitantes del registro adjuntan información cartográfica en formato digital tipo shape, donde se visualiza la zonificación con sus respectivas áreas, Tal y como se muestra en la siguiente imagen:

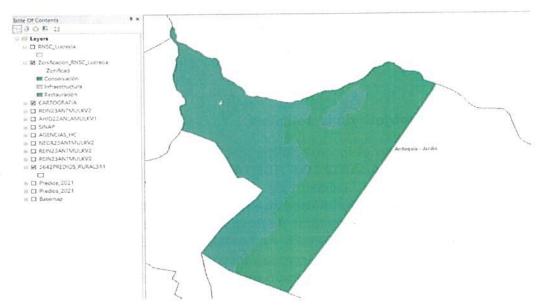




POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23







 La fuente de información allegada por el solicitante es catastral IGAC 2018 -Catastro de Antioquia.

FUENTES DE INFORMACIÓN				
TEMÁTICA:	Verdeagua			
CARTOGRAFÍA BÁSICA:	- IGAC, 1:500.000 - 2018 - Catastro Antioquia 1:25000. Año 2005			

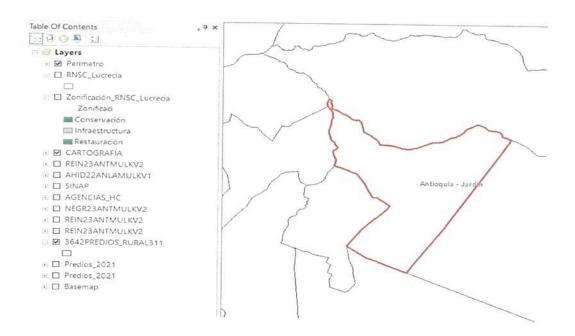




POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotanado gov eo OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Certificado generado con el Pin No: 231009126983686700 Nro Matricula: 004-12846 Pagina 1 TURNO: 2023-004-1-9614 Impreso el 9 de Octubre de 2023 a las 09:33:11 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: JARDIN VEREDA: DOJURGO FECHA APERTURA: 25-02-1986 RADICACIÓN: 86-136 CON: CERTIFICADO DE: 17-02-1986 CODIGO CATASTRAL: 05364000100000005000100000000COD CATASTRAL ANT: 0538400000000050001000000000 NUPRE-ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

- No se hace verificación de matrícula profesional ya que la información cartográfica allegada es plancha catastral.
- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada, respecto de la cedula catastral 0536400010000005000100000000, que se encuentra inmerso en el certificado de tradición y libertad aportado por el solicitante, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de Jardín - Departamento de Antioquia, tal como se muestra en la siguiente imagen:

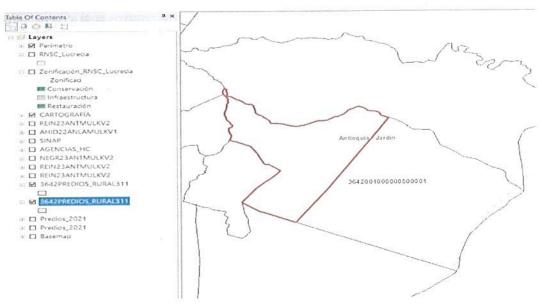


 Se hace la verificación con la información cartográfica suministrada sobrepuesta en el polígono de catastro IGAC 2018 - Catastro de Antioquia No 3642001000000500001.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23



Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs zonificación)

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar una extensión de (125 ha). Con base a la información inmersa en el certificado de tradición en el cual se evidencia un área total de (125 ha).

Formulario de solicitud de registro:

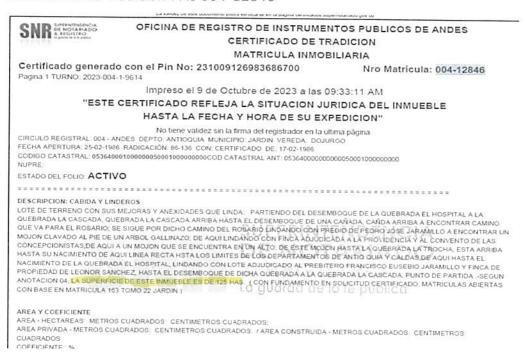
	Número de predios	1 Localización -	Vereda Macanas	Municipio/ Departamento	Jardin, Departamento de Antioquía			
4. INFORMACION ESPECIFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Linderos (obligatorio)	LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES QUE LINDA. PARTIENDO DEL DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA EL HODRITAL À LA QUEBRADA LA CASCADA, QUEBRADA LA CASCADA ARRIBA HASTA EL DESEMBOQUE DE UNA CAÑADA, CAÑADA ARRIBA A ENCONTRAR CAMINO QUE VA PARA EL ROSARIO, ISE SIGUE POR DICHO CAMINO DEL ROSARIO LINDANDO CON PREDIO COE PEORO JOSE JARAMILLO A ENCONTRAR UN MOJON CLAVADO AL PIE DE UN ARBOL GALLINAZO, DE AQUI LINDANDO CON FINCA ADJUDICADA A LA PROVIDENCIA Y AL CONVENTO DE LAS ONCEPCIONISTAS DE AQUI A UN MOJON QUE SE ENCUENTRA EN UN ALTO, DE ESTE MOJON HASTA LA QUEBRADA LA TROCHA, ESTA ARRIBA HASTA SU NACIMIENTO DE AQUI LINBA RECTA HISTA LOS LIMITES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTO QUIA Y CALDAS, DE AQUI HASTA EL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA LA TROCHA. ESTA ARRIBA HASTA SU NACIMIENTO DE ACIMIENTO SE LA GUEBRADA EL HOSPITAL, LINDANDO CON LOTE ADJUDICADO AL PRESITERO FRANCISCO EUSEBIO JARAMILLO Y FINCA DE PROPIEDAD DE LEONOR SANCHEZ HASTA EL DESEMBOQUE DE DICHA QUEBRADA A LA QUEBRADA AL ACSCADA, PUNTO DE PARTIDA. SEGUIN ANDTACION NA LA SUPREPRICIE DE ESTE INMUEBLE ES DE 125 HAS. (CON FUNDAMENTO EN SOLICITUD CERTIFICADO, MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRICULA 163 TOMO 22 JARDIN)						
La información se obtene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registra Oligencie la información el esta en el Certificado de Tradición y Libertad.	No de Folio de matricula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Ánea (ha) (obligationo)	Nombre de predio		
	004-12845	'05364000100000000500 01000000000	'0536400000000000500010000 00000		125	La Lucrecia		
	Nombre de la RNSC	Reserva Natural Mece	nia Paramillo - predio El Tigrillo	Ārea total a registrar (obligatorio)		125		



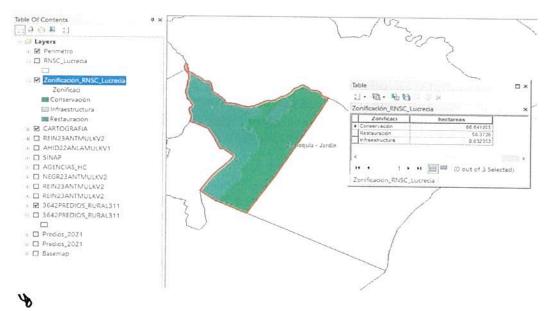


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

Certificado de Tradición FMI 004-12846



Según información cartográfica allegada por el solicitante se evidencia un área total de 125 ha 0478 m²



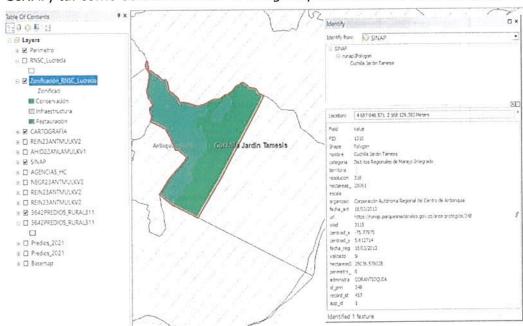




POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

Zonificación Área	(ha)
Zona de Conservación	66.6418
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.0324
Zona de Restauracion	58.3736
TOTAL	125.0478

 Finalmente, se constató que la cartografía aportada, se traslapa con el Distritos Regionales de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Támesis -SINAP, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 213-23 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" debe estar acorde con la zonificación vigente del Distritos Regionales de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Támesis, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. <u>Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la</u>





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere al solicitante del registro:

• Ajustar la zonificación de la información allegada en <u>formato digital tipo</u> <u>shape</u> del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que el área cartográfica calculada en el sistema de proyección Origen Único para Colombia CTM-12, excede el área reportada en el certificado de tradición y libertad; teniendo en cuenta que la información cartográfica allegada se encuentra calculada en el sistema de proyección MAGNA_Colombia_Oeste, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwa</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)"

³La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO", a favor del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846, ubicado en la vereda Dojurgo, del municipio Jardín, del departamento de Antioquia, solicitado por el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 213-23 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO PREDIO EL TIGRILLO" a favor del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846.
- 2. Ajustar la zonificación de la información allegada en <u>formato digital tipo</u> <u>shape</u> del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que el área cartográfica calculada en el sistema de proyección Origen Único para Colombia CTM-12, excede el área reportada en el certificado de tradición y libertad; teniendo en cuenta que la información cartográfica allegada se encuentra calculada en el sistema de proyección MAGNA_Colombia_Oeste, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwa</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Jardín Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografia – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Articulos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)"

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020/2400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ ARTÍCULO 2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO" RNSC 213-23

GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900.044.013-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 7 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Revisión Cartográfica:

José Guillermo Rodríguez Bautista Cartógrafo - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 213-23 RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO - PREDIO EL TIGRILLO